

El límite de intervención delictiva en el ejercicio de defensa de los procesados en delitos de Criminalidad Organizada

The limit of criminal intervention in the exercise of defense of the proceeds in crimes of Organized Crime

James Aldrin Pérez Azabache*

Sección de Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Posgrado, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n – Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

* Autor correspondiente: james_041@hotmail.com (J. Pérez)

RESUMEN

La presente investigación titulada “El límite de intervención delictiva en el ejercicio de defensa de los procesados en delitos de Criminalidad Organizada” analiza la responsabilidad del abogado de una organización criminal según su participación (o no evitación) en los delitos cometidos por esta. Para ello se ha hecho uso del método deductivo, el método inductivo, el análisis, la síntesis y el método hermenéutico con los Recursos de Nulidad resueltos por la Corte Suprema en los que se ha hecho uso del principio de prohibición de regreso para determinar la responsabilidad penal. Con ello, se concluyó que “El límite de intervención delictiva en el ejercicio de defensa de los procesados en delitos de Criminalidad Organizada, es la realización de actividades neutrales en el ejercicio del patrocinio legal”, de tal modo, son las conductas inocuas las que limitan la responsabilidad penal del abogado.

Palabras clave: Responsabilidad penal; Tipicidad; imputación objetiva; prohibición de regreso.

ABSTRACT

The present investigation entitled “The limit of criminal intervention in the exercise of defense of the accused in crimes of Organized Crime” analyzes the responsibility of the lawyer of a criminal organization according to his participation (or not avoidance) in the crimes committed by it. To this end, the deductive method, the inductive method, the analysis, the synthesis and the hermeneutical method have been used with the Nullity Resources resolved by the Supreme Court in which the principle of prohibition of return has been used to determine the responsibility penal. With this, it was concluded that “The limit of criminal intervention in the exercise of defense of those prosecuted in crimes of Organized Criminality, is the realization of neutral activities in the exercise of legal sponsorship,” thus, it is the harmless behaviors that limit the criminal responsibility of the lawyer.

Keywords: Criminal liability; Typicality; objective imputation; prohibition of return.

1. INTRODUCCIÓN

Tal como señala Gómez (2003) en un Estado de Derecho no se puede criminalizar por el hecho de tener conocimiento de algo, toda vez que se paralizaría toda la interacción social, al ser todo ciudadano cada vez más vulnerable de acusación penal conforme tenga mayores conocimientos sobre determinada materia. Sin embargo, no se puede permitir siempre el desinterés de una persona por proteger un bien jurídico del cual tiene conocimiento que será lesionado. En vista de ello, según señala Vélez (2000) la imputación objetiva busca determinar los límites entre las situaciones punibles y no punibles en las que una persona tuvo conocimiento de un hecho lesivo y no lo evitó, o de aquellos casos en los que el imputado participó de un hecho teniendo conocimiento que su actuar significará un aporte para la configuración de un delito.

Por lo demás, siguiendo a Jakobs (1996), el principio de autorresponsabilidad nos enseña que cada uno es competente de su esfera de organización, más no de la administración de las esferas de los demás: en el caso del abogado, este no tendría por qué responder de un contexto delictivo ajeno a la Criminalidad Organizada, aunque administre un ámbito parcial del mismo.

Así, el Recurso de Nulidad N° 2242-2011 señaló que la conducta del acusado no era reprochable penalmente, toda vez que ella misma no configura un actuar delictuoso, aunque haya contribuido a que otras personas si concurren en una conducta antijurídica.

De igual forma, el Recurso de Nulidad N° 2756-2010 señala la ausencia de responsabilidad de los imputados debido a que su conducta fue inocua.

Es por ello que en la actual de discusión en la dogmática penal se discute si las conductas lícitas relacionadas con el crimen organizado constituirían su participación en ella. Para mayor precisión, se analizará únicamente aquellos casos en que el letrado conoce (dolo directo) o al menos alberga la posibilidad (dolo eventual) sobre la regularidad de las operaciones formalizadas en su despacho o con su colaboración o asesoramiento.

Así, el análisis de la responsabilidad penal del abogado en la organización criminal importa el análisis del nexo de causalidad, lo que implica determinar si existe participación o si una conducta omisiva le puede hacer responsable de delito; además de ello, implica analizar si corresponde la comisión de un delito independiente.

Es así, que la coautoría y participación implican una ejecución compartida o ayuda (respectivamente) a la ejecución del delito, al respecto Roxin (1999) nos señala que el dominio del hecho es el determinante para reconocer cuando un acto co-domina el hecho (coautoría), cuando un acto ayuda a un hecho (complicidad), cuando un acto instiga un hecho (instigación) y cuando un acto no implica una participación en el hecho.

Por su parte, según señala Roso (2018) la omisión se configura cuando el sujeto no evita el resultado, estando obligado a ello o habiendo puesto en peligro el bien jurídico protegido. En este caso, se debe determinar si el abogado está obligado a evitar un resultado, para poder determinar si es responsable del delito.

Es así que el presente informe pretende desarrollar el concepto de “conducta inocua” a fin de definir que conductas deben ser reprochables penalmente y que conductas, por el contrario, no constituyen delito pese a haber integrado parcialmente la ejecución de un delito.

De este modo, el objetivo de este estudio es determinar si la participación del abogado en la organización criminal a través de conductas inocuas constituye responsabilidad penal.

2. MATERIALES Y MÉTODOS

Los materiales estuvieron conformados por 7 recursos de nulidad en materia de prohibición de regreso emitidas por la Corte Suprema en los años 2000-2015 los que fueron procesados a través de esquemas. Los métodos usados fueron: el método universal que fue aplicado al informe, el método deductivo al utilizar las normas del código penal y leyes en materia de narcotráfico a los casos en análisis, el método inductivo con el que pudimos formular casos generales en base a los casos analizados, el análisis a través del cual se identificó cada uno de los elementos de la prohibición de regreso y la síntesis (con la que se construyó todos los elementos que fueron analizados anteriormente).

Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad N° 1481 - 2011
Interposición	Recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior y el Procurador Público Anticorrupción del Distrito Judicial de Arequipa contra la sentencia que absolvió a Osear Uberto Llosa Palacios y Pepe Julio Gutiérrez Zeballos -en calidad de autores-, y a Milagros Margot Rodríguez Cabana y Juan Pablo Farfán Salas -como cómplices primarios- de la acusación fiscal formulada en contra de ellos por delito contra la Administración Pública - colusión en agravio del Estado Municipalidad Distrital de la Punta de Bombón.
Decisión judicial	La Corte Suprema enfatiza que no existe tipicidad si las personas actuaron bajo lo socialmente adecuado (en el caso de los extraneus), o en cumplimiento de sus funciones (en el caso de los intraneus)
Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad N° 2242-2011
Interposición	Recurso de nulidad interpuesto por Gladys Julieta Orihuela Cárdenas de Huaynate contra la sentencia que la condena por el delito de tenencia de insumo químico fiscalizado.
Decisión judicial	La Corte Suprema señaló que la conducta del acusado no era reprochable penalmente, toda vez que ella misma no configura un actuar delictuoso, aunque haya contribuido a que otras personas si concurran en una conducta antijurídica.
Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad N° 2756-2010
Interposición	Recurso de nulidad interpuesto por Wilder Llatas Pérez y Vilder Dávila Mera contra la sentencia que los declara culpables del delito contra la Salud Pública -tráfico ilícito de drogas-.

Decisión judicial	La Corte Suprema determinó que Wilder Llatas Pérez y Vilder Dávila Mera no eran autores porque su conducta su inocua.
Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad N° 4212-2009
Interposición	Recurso de nulidad interpuesto por José Luis Novoa Flores contra la sentencia que lo declara autor en delitos contra la administración pública.
Decisión judicial	Se ha considerado la aplicación del principio de prohibición de regreso, toda vez que no existió una disposición del dinero por parte de los imputados.
Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad N° 3538-2007
Interposición	Recurso de nulidad interpuesto por el Procurador del Estado contra la sentencia que absuelve a Jacqueline Margot Rodríguez Godoy y Silvana Mercedes Grados Zavala por haber facilitado el cobro del dinero enviado del extranjero por terceras personas, con el objeto de financiar los gastos que demandaba la estadía y la adquisición de pasajes para los denominados "burriers" los que eran captados por sus coacusados Alfredo Francisco Toral Morales y Juan Carlos Terán Guerra con el propósito que transportaran droga en sus estómagos.
Decisión judicial	La Corte Suprema señala como importante la falta de conocimiento de los procesados de que su conducta, pese a ser inocua, ayudaba a la comisión de un delito.
Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad N° 1221-2002
Interposición	Recurso de nulidad interpuesto por Héctor Zelada contra la sentencia que lo condena como autor del delito de transporte de productos ilícitos
Decisión judicial	La Corte Suprema señala como importante la falta de conocimiento de los procesados de que su conducta, pese a ser inocua, ayudaba a la comisión de un delito.
Recurso de Nulidad	Recurso de Nulidad 4166-1999
Interposición	Recurso de nulidad interpuesto por Luis Alberto Villalobos Chumpitaz contra la sentencia que lo declara coautor del delito de robo agravado, en agravio de Sixto Regato Basilio Minaya, Víctor Eduardo Santolalla Villanueva Meyer y José Manuel Ignacio Chávez.
Decisión judicial	La Corte Suprema consideró que no existe responsabilidad penal pese a conocer la conducta delictiva de los co imputados, toda vez que el imputado solo cumplió con su rol.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 1. El actuar acorde a su función como elemento del principio de prohibición de regreso

Recurso	Acorde a su función
Recurso de Nulidad N° 1481 - 2011	Si
Recurso de Nulidad N° 2242-2011	No
Recurso de Nulidad N° 2756-2010	Si
Recurso de Nulidad N° 4212-2009	Si
Recurso de Nulidad N° 3538-2007	Si
Recurso de Nulidad N° 1221-2002	No
Recurso de Nulidad 4166-1999	Si

Un elemento muy usado en la jurisprudencia para evaluar si existe prohibición de regreso es el de adecuación a su rol. Se observa que tal elemento es mal comprendido en algunas sentencias, toda vez que este hace referencia al rol especial que tiene una persona, que no es lo mismo que el trabajo que tiene una persona, como un taxista.

Así por ejemplo, el rol del conductor en un delito debe ser el mismo independientemente si el sujeto es taxista o no, toda vez que lo que se evalúa es si su conducta se sujeta a los estándares de todo ciudadano respetuoso de la ley.

Por el contrario, en el Recurso de Nulidad 4166-1999 un conductor entró a hurtadillas con otros sujetos, de noche y en silencio, a sacar los bienes de un hogar y guardarlos en su vehículo, para luego salir de ahí. En este caso, la Corte Suprema consideró atípica su conducta toda vez que el imputado era taxista y “solo seguía su rol de tal”.

Tabla 2. Involucramiento de la imputación subjetiva

Recurso	Involucramiento de imputación subjetiva
Recurso de Nulidad N° 1481 - 2011	Si
Recurso de Nulidad N° 2242-2011	Si
Recurso de Nulidad N° 2756-2010	Si
Recurso de Nulidad N° 4212-2009	No
Recurso de Nulidad N° 3538-2007	Si
Recurso de Nulidad N° 1221-2002	No
Recurso de Nulidad 4166-1999	Si

En la dogmática penal, al menos en un sector mayoritario, la imputación objetiva debe ser anterior a la imputación subjetiva, de tal modo que es irrelevante el conocimiento o la voluntad del sujeto si se deduce que su actuar era inocuo.

Sin embargo, observamos en los recursos de nulidad una persistencia mención a los aspectos subjetivos en el análisis de la imputación objetiva de los hechos.

La práctica judicial y litigiosa en materia penal aún mantiene la visión causalista de antaño, y eso explica porque rara vez un alegato dirá: yo conocía las intenciones ilícitas de los coimputados sin embargo mi conducta no era reprochable.

Sin embargo, cabe resaltar el ya citado Recurso de Nulidad 4166-1999 en la que la Corte Suprema considera atípica una conducta (aunque por razones que no compartimos) aun cuando el imputado declaró abiertamente conocer el contexto y las intenciones de sus coimputados de robar en dicho inmueble.

4. CONCLUSIONES

Existe cierta confusión respecto de la figura de “actuar acorde a un rol” toda vez que a veces es usado como una forma de quitar responsabilidad penal al imputado cuando el delito es cometido en el ejercicio de su trabajo.

Es importante tener en cuenta que para la determinación de la imputación objetiva, es irrelevante que el abogado conozca las intenciones delictivas de la organización criminal, siempre que su propio actuar sea inocuo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gómez, M. 2003. Riesgo permitido por legitimación histórica. Universidad Externado de Colombia. El Funcionalismo en Derecho Penal. Bogotá, Colombia. 526 pp.
- Jakobs, G. 1996. La imputación objetiva en el derecho penal. Primera edición. Editorial AD HOC. Córdova, España. 119 pp.
- Roso, R. 2018. Omisión y comisión por omisión. Derecho penal en casos Parte general Estudio analítico práctico. Editor Rosa, R. Valencia, España 469 pp.
- Roxin, C. 2014. Derecho Penal Parte General. Primera edición. Editorial Civitas. Navarra, España. 1072 pp.
- Vélez, G. 2005. La imputación objetiva: fundamento y consecuencias dogmáticas a partir de las concepciones funcionalistas de Roxin y Jakobs. Disponible en https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_35.pdf